



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNAN LAS CASILLAS ELECTORALES PARA LA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Ley general. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹

II. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.³

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado y aprobó el calendario electoral, mismo que se ajustó el treinta de octubre del referido año en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

V. Instalación de consejos distritales y municipales. El nueve de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo que determinó los domicilios de los consejos distritales y municipales del Instituto, así el diez de diciembre se instalaron dichos órganos colegiados.

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/015/18. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho⁶ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/015/18 por el cual se aprobó la producción e impresión de la documentación y material electoral que será utilizado durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos.

¹ En adelante Ley General.

² En adelante Instituto Nacional.

³ Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.



VII. Contrato para la impresión de boletas y documentación electoral. El tres de abril el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁷ y la persona moral Litho Formas, S.A. de C.V., celebraron un contrato de prestación de servicios para la producción e impresión de boletas y documentación electoral que se utilizará en la jornada electoral del proceso electoral local 2017-2018.⁸

VIII. Informe del total de casillas electorales. El veintiocho de abril a través del oficio INE/VOE/085/2018, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió las listas con el número total y ubicación de las casillas electorales que se deben instalar el primero de julio y acompañó los acuerdos correspondientes.

IX. Formato para el informe de resultados de medidas de seguridad. El quince de junio mediante circular INE/UTVOPL/789/2018, la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto el formato para el envío de los informes de resultados correspondientes a las verificaciones de las medidas de seguridad en boletas de las elecciones locales y actas empleadas en las casillas para los procesos electorales locales 2017-2018.

X. Oficio de la Dirección Ejecutiva. El dieciocho de junio, mediante oficio DEOEPyPP/1437/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto,⁹ remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de casillas electorales para llevar a cabo la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral.

XI. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente. El veintiuno de junio a través del oficio SE/3850/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente al presente acuerdo para los efectos conducentes.

XII. Convocatoria del Consejo General. El veintiuno de junio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/898/18, signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

⁷ En adelante Instituto.

⁸ Dicho contrato se llevó a cabo una vez realizado el procedimiento conducente por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable y en cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General el veintisiete de febrero a través del acuerdo IEEQ/CG/A/015/18.

⁹ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹¹ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General refiere que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad competente en materia de ubicación de casillas.
3. En términos del artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g) de la Ley General corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones, entre otras materias, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos que en ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Federal y dicha ley establezca el Instituto Nacional, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.
4. En términos de los artículos 22, 93 y sexto transitorio de la Ley Electoral el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y la celebración de la elección ordinaria se debe llevar a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.
5. El artículo 53, fracciones I, IV y VI de la Ley Electoral, dispone que el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, velar por autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.



6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, entre otros, a las candidaturas.

7. El artículo 61, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale la referida ley, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.

8. Los artículos 78, 81, fracción II y 82, fracción II de la Ley Electoral disponen que los consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas previstas en la Ley Electoral, los acuerdos del Consejo General y que ejercerán funciones sólo durante el proceso electoral.

9. El artículo 89 de la Ley Electoral, prevé que los consejos distritales y municipales contarán con una persona auxiliar de la Secretaría Técnica y el personal de apoyo necesario para el desarrollo de la función electoral, quienes serán designados por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

10. De lo anterior se advierte que, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente en materia de ubicación de casillas, así como que el Consejo General del Instituto es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además de que el Instituto cuenta con consejos que tienen por objeto la vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios.

II. Disposiciones en materia de verificación de medidas de seguridad

11. El artículo 160, párrafo 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones menciona que los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, a través de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad nacional, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la citada Dirección.



12. El artículo 163, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones refiere que en las elecciones federales, como locales, se debe realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del citado Reglamento.

13. El anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, en su párrafo 1, señala que el Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral, para realizar su verificación en los términos siguientes:

- a) La primer muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las personas titulares de la presidencia de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales.
- b) La segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas electorales.

14. El párrafo 2 del citado anexo, precisa que la Dirección Ejecutiva enviará a cada persona titular de la presidencia de los consejos distritales o municipales, según corresponda, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas designadas correspondientes a su distrito electoral o municipio.

15. El párrafo 4, inciso b), del anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones menciona que la persona titular de la Presidencia del Consejo General, hará del conocimiento de las personas integrantes de los consejos distritales o municipales, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el órgano superior de dirección del Instituto que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

16. De igual manera, los párrafos 4, inciso f) y 5, inciso h), en relación con la circular INE/UTVOPL/789/2018, en los apartados de primera verificación, inciso f) y segunda verificación, inciso f), determinan que los consejos distritales y municipales informaran de los resultados de la verificación a la Dirección Ejecutiva, en los términos siguientes:

- a) La primera verificación será informada a más tardar el día de la jornada electoral, mediante acta circunstanciada.
- b) La segunda verificación será informada durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos, mediante acta circunstanciada, con el reporte de origen.



17. En los plazos señalados con anterioridad, la Dirección Ejecutiva informara de dichos resultados a la Secretaría Ejecutiva, para que esta a su vez los haga del conocimiento del Consejo General.

18. Los párrafos 4, 5 y 6 del referido anexo señalan el procedimiento que llevarán a cabo los consejos distritales y municipales para la selección de la muestra y verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral correspondiente.

19. Por su parte, la circular INE/UTVOPL/789/2018, del Instituto Nacional, dispuso:

... al margen del anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, intitulado "*Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble*" que en concreto, establece la realización de dos (por tratarse de elecciones concurrentes) verificaciones a cargo de las Direcciones de Organización Electoral u homologas de los OPL, que en seguida se esquematizan:

Primera Verificación

- a) *Temporalidad*: previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, es decir, del 16 de junio al día en que se entregue el paquete electoral al presidente de casilla (de conformidad al primer número del artículo 176 en relación al segundo numeral del diverso 183 del Reglamento de Elecciones).
- b) *Magnitud del muestreo*: abarca todos los distritos electorales locales.
- c) *Designación de casillas escogidas para muestreo*: corresponde al Consejo General del OPL, **designar cuatro casillas** de cada distrito.
- d) *Ejecución de muestreo*: corresponde al Consejo Distrital Local o Municipal, en su caso, dependiendo del tipo de elección y de la previsión legal local.
- e) *Dimensión de muestreo por distrito*: 1 muestra de boleta de cada elección, 1 muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente y 1 acta de la jornada de la jornada de las 4 casillas designadas por el Consejo General del OPL.
- f) *Consecuencia de la supervisión*: El Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, deberá signar un acta circunstanciada para ser remitida al Consejo General del OPL.

Segunda Verificación

- g) *Temporalidad*: 01 de julio de 2018.
- h) *Magnitud del muestreo*: abarca todos los distritales o municipales, según corresponda.
- i) *Designación de casillas escogidas para muestreo*: corresponde al Consejo General del OPL, **designar cuatro casillas** de las correspondientes a cada Consejo Municipal o Distrital, según sea el caso.
- j) *Ejecución de muestreo*: El consejo correspondiente seleccionara cuál de las 4 casillas es la más cercana a su ubicación y únicamente sobre esa realizara el muestreo, por medio de un miembro del Servicios Profesional Electoral Nacional y a un Consejero Electoral Distrital o Municipal, según aplique.



- k) *Dimensión de muestreo por distrito:* 1 muestra de boleta de cada elección, 1 muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente y 1 acta de la jornada de la jornada de las 4 casillas designadas por el Consejo General del OPL.
- l) *Consecuencia de la supervisión:* Los ejecutores de la verificación realizarán un reporte que deberá ser entregado al presidente de su Consejo, quien a su vez deberá emitir un acta circunstanciada y ser remitida vía correo electrónico, junto con el reporte de origen, ambos en copia, a la Dirección de Organización Electoral o su similar del OPL, quien a su vez informará a su Consejo General, ello durante la sesión para el seguimiento de los cómputos.

... los anteriores procedimientos previstos en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán rendir un informe de resultados conforme al inciso o) del numeral 1 del artículo 160 del Reglamento de Elecciones...

(Énfasis añadido)

20. En este orden de ideas, se tiene que el Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.2, regula lo relativo a la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral, asimismo que la circular emitida por el Instituto Nacional, tiene por objeto delimitar las actividades para dicha verificación en atención a las competencias de cada autoridad electoral y atendiendo la naturaleza de las elecciones concurrentes, a efecto de dotar de claridad y operatividad las actividades señaladas en dicha materia.

III. Designación de casillas electorales

21. El veintiocho de abril a través del oficio INE/VOE/085/2018, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió las listas con el número total y ubicación de las casillas electorales que se deben instalar el primero de julio y acompañó los acuerdos correspondientes.

22. Bajo esta tesitura, el dieciocho de junio la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de las casillas por distrito electoral uninominal y por Consejo Distrital o Municipal, para llevar a cabo la verificación de medidas de seguridad. En este sentido, se observa que para la primera verificación se consideró por distrito cuatro casillas básicas las cuales fueron seleccionadas de manera aleatoria, toda vez que existen distritos que no cuentan con casillas extraordinarias, contiguas o especiales, de ahí la necesidad que tal muestra se realizará entre casillas básicas, a efecto de garantizar que los quince distritos cuenten con una muestra similar en esta primera verificación; por lo que corresponde a la selección para la segunda verificación, se consideraron las casillas más cercanas a los consejos distritales y municipales, en atención a que dicha verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral. Cabe señalar que la selección de casillas en la primera y segunda verificación en los términos indicados, tiene por objeto dotar de operatividad las actividades que se desarrollarán en los consejos distritales y



municipales previo y durante la jornada electoral, de conformidad con el Anexo 4.2, párrafo 5, inciso b) del Reglamento de Elecciones y lo dispuesto en la circular INE/UTVOPL/789/2018, remitida por el Instituto Nacional.

23. En razón de lo anterior se determinan las casillas de las cuales se obtendrán las muestras para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, de la manera siguiente:

a) Primera verificación por distrito electoral uninominal:

Distrito	Consejo Distrital	Sección	Casilla	Sección	Casilla	Sección	Casilla	Sección	Casilla
01	Querétaro	327	Básica	278	Básica	303	Básica	426	Básica
02	Querétaro	344	Básica	309	Básica	829	Básica	322	Básica
03	Querétaro	270	Básica	832	Básica	738	Básica	299	Básica
04	Querétaro	313	Básica	728	Básica	410	Básica	723	Básica
05	Querétaro	466	Básica	404	Básica	423	Básica	488	Básica
06	Querétaro	468	Básica	435	Básica	449	Básica	691	Básica
07	Corregidora	104	Básica	117	Básica	694	Básica	768	Básica
08	San Juan del Río	572	Básica	573	Básica	594	Básica	606	Básica
09	San Juan del Río	574	Básica	584	Básica	587	Básica	589	Básica
10	Pedro Escobedo	213	Básica	214	Básica	210	Básica	233	Básica
11	Tequisquiapan	657	Básica	658	Básica	650	Básica	646	Básica
12	El Marqués	183	Básica	184	Básica	185	Básica	202	Básica
13	Querétaro	532	Básica	533	Básica	541	Básica	542	Básica
14	Cadereyta de Montes	49	Básica	48	Básica	50	Básica	51	Básica
15	Jalpan de Serra	154	Básica	165	Básica	159	Básica	161	Básica

b) Segunda verificación por consejo Distrital o Municipal

	Consejo	sección	casilla	sección	casilla	sección	casilla	sección	casilla
1	Amealco de Bonfil (Municipal)	002	Básica	005	Básica	001	Básica	004	Básica
2	Arroyo Seco (Municipal)	035	Básica	036	Básica	037	Básica	039	Básica
3	Cadereyta de Montes (Distrital 14)	046	Básica	047	Básica	069	Básica	071	Básica
4	Colón (Municipal)	077	Básica	076	Básica	078	Básica	079	Básica
5	Corregidora (Municipal)	098	Básica	097	Básica	099	Básica	101	Básica
6	Corregidora (Distrital 07)	100	Básica	113	Básica	115	Básica	117	Básica
7	El Marqués (Distrital 12)	182	Básica	761	Básica	203	Básica	760	Básica
8	Ezequiel Montes (Municipal)	125	Básica	128	Básica	126	Básica	127	Básica
9	Humilpan (Municipal)	139	Básica	140	Básica	152	Básica	150	Básica
10	Jalpan de Serra (Distrital 15)	155	Básica	153	Básica	156	Básica	164	Básica



11	Landa de Matamoros (Municipal)	168	Básica	174	Básica	181	Básica	172	Básica
12	Pedro Escobedo (Distrital 10)	211	Básica	212	Básica	225	Básica	224	Básica
13	Peñamiller (Municipal)	234	Básica	243	Básica	247	Básica	0246	Básica
14	Pinal de Amoles (Municipal)	248	Básica	249	Básica	257	Básica	258	Básica
15	Querétaro (Distrital 01)	338	Básica	349	Básica	320	Básica	350	Básica
16	Querétaro (Distrital 02)	323	Básica	553	Básica	321	Básica	848	Básica
17	Querétaro (Distrital 03)	753	Básica	861	Básica	745	Básica	862	Básica
18	Querétaro (Distrital 04)	334	Básica	333	Básica	313	Básica	352	Básica
19	Querétaro (Distrital 05)	491	Básica	466	Básica	474	Básica	475	Básica
20	Querétaro (Distrital 06)	470	Básica	480	Básica	471	Básica	461	Básica
21	Querétaro (Distrital 13)	534	Básica	535	Básica	536	Básica	531	Básica
22	San Joaquín (Municipal)	556	Básica	557	Básica	559	Básica	561	Básica
23	San Juan del Río (Municipal)	565	Básica	564	Básica	617	Básica	563	Básica
24	San Juan del Río (Distrital 08)	579	Básica	578	Básica	580	Básica	581	Básica
25	San Juan del Río (Distrital 09)	576	Básica	582	Básica	574	Básica	575	Básica
26	Tequisquiapan (Distrital 11)	659	Básica	655	Básica	658	Básica	656	Básica
27	Tolimán (Municipal)	674	Básica	675	Básica	681	Básica	680	Básica

24. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las actividades para la verificación de medidas de seguridad en la documentación electoral, asimismo presentará a la Secretaría Ejecutiva, un informe con los resultados de las verificaciones, para que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, se hagan del conocimiento del Consejo General.

25. La Dirección Ejecutiva de manera previa remitirá a las personas titulares de las presidencias de los consejos distritales y municipales a través de la Secretaría Técnica de cada consejo, por oficio, mediante correo electrónico, el listado de las casillas designadas correspondientes a su distrito electoral o municipio, de conformidad con el Anexo 4.2, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

26. El Consejero Presidente del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, informará a quienes integran los consejos distritales y municipales, mediante la Secretaría Técnica de cada consejo, las medidas de seguridad necesarias aprobadas por el Consejo General para realizar la verificación de las boletas y actas electorales, en términos del Anexo 2, párrafo 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones.



27. El párrafo 5, incisos d) y e) del al Anexo 4.2, en relación con la circular INE/UTVOPL/789/2018, segunda verificación, inciso j), vinculados con la designación por parte de los consejo distritales y municipales, de una persona integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, para realizar actividades de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, toda vez que este Instituto cuenta únicamente con seis integrantes de dicho servicio adscritos a la direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana,¹² a efecto de dotar de operatividad las actividades previstas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, se determina que las personas que coadyuvaran en las actividades de verificación en los citados consejos son las personas auxiliares adscritas a los órganos electorales de referencia, quienes de conformidad con el artículo 89 de la Ley Electoral coadyuvan en las funciones de los citados consejos.

28. En esta tesitura, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones y la circular INE/UTVOPL/789/2018, del Instituto Nacional, el procedimiento que llevarán a cabo los consejos distritales y municipales para la selección de la muestra y verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral se desarrollara de la manera siguiente:

- a) *Primera verificación:* en sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de la documentación y materia electoral a las personas titulares de la presidencias de las mesas directivas de casilla, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
 - I. En presencia de las personas integrantes del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas designadas por el Consejo General.
 - II. Quienes integran los consejos distritales y municipales, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas designadas y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad, asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

¹² De conformidad con los acuerdos emitidos por el Consejo General, el quince de mayo, treinta de octubre y veintidos de diciembre, todos de dos mil diecisiete, por medio de los cuales se incorporaron las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, consultables en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_May_2017_1.pdf; http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_3.pdf; http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2017_7.pdf.



- III. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
 - IV. En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada que señalará los resultados de los procedimientos antes mencionados. La persona titular de la presidencia del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Dirección Ejecutiva, a más tardar el día de la jornada electoral, esto es, el primero de julio.
- b) *Segunda verificación:* durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
- I. La Dirección Ejecutiva enviará a cada persona titular de la presidencia del consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas designadas correspondiente a su distrito electoral o municipio.
 - II. Al recibir la información los consejos distritales o municipales verificarán cuál es la más cercana a su consejo, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4.2, párrafo 5, inciso b) del Reglamento de Elecciones y lo determinado en este acuerdo.
 - III. Las personas titulares de la presidencia del consejo distrital o municipal, en presencia de quienes integran los citados órganos electorales, señalarán, de acuerdo a la información recibida las medidas de seguridad para la verificación de la documentación electoral.
 - IV. Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a una consejería electoral, quien se acompañará de la persona auxiliar del consejo respectivo, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos acreditados.



- V. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una boleta, un acta de la jornada electoral, así como de un acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la persona titular de la presidencia de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- VI. Concluida esta operación, se entregara la boleta y las actas a la persona titular de la presidencia de la mesa directiva de casilla.
- VII. La persona auxiliar del consejo distrital o municipal, elaborará el reporte de la verificación y se lo proporcionará a la persona titular de la presidencia del consejo respectivo, para que la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado elabore el acta circunstanciada y la remita vía correo electrónico, acompañada del reporte de verificación, a la Dirección Ejecutiva, durante la sesión para el seguimiento de los cómputos.
29. La Dirección Ejecutiva, elaborará los informes correspondientes con los resultados de las verificaciones que remitan los consejos distritales y municipales, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva informe los resultados respectivos al Consejo General en los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como por lo dispuesto en la circular INE/UTVOPL/789/2018.
30. Con la aprobación de este acuerdo se da cumplimiento a las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como a lo determinado en la circular INE/UTVOPL/789/2018, emitida por la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, en materia de verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2017-2018, en el marco de los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, así como 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General; 160, párrafo 1, inciso o), 163, párrafo 2, Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; así como 52, 53, 57 y 61, fracción XXIX de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo por el que se designan las casillas electorales para la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que:

- a) Remita a cada persona titular de la presidencia del Consejo Distrital o Municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas correspondientes a su distrito electoral o municipio, de conformidad con el Anexo 4.2, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.
- b) Elabore los informes correspondientes con los resultados de las verificaciones que remitan los consejos distritales y municipales, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva informe los resultados respectivos al Consejo General en los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como por lo dispuesto en la circular INE/UTVOPL/789/2018.
- c) Envíe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, de conformidad con el artículo 160, párrafo 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones y la circular INE/UTVOPL/789/2018 remitida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Dé seguimiento a las actividades previstas en materia de verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como de la circular INE/UTVOPL/789/2018.
- e) Remita copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dé cumplimiento a la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

CUARTO. Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales den cumplimiento a lo determinado en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como a la circular INE/UTVOPL/789/2018 emitida por el Instituto Nacional Electoral, en materia de verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo determinado en este acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

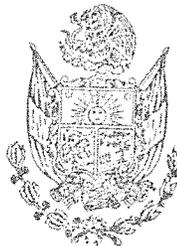
Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de junio de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo